LEY DE 23 DE JUNIO DE 1921

Prestación Vial.- Destínase la de Capinota, durante los años 1921 a 1923, a la pavimentación de la plaza y calles.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- La prestación vial de los años 1921 a 1923 inclusive, correspondiente al radio urbano de Capinota, queda adjudicada a la Junta Municipal, para la pavimentación de la plaza y calles de dicha población.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 21 de junio de 1921.

SEVERO F. ALONSO .-Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 23 de junio de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Román Paz.